LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2023-2-5575-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

MANANTAY-CORONEL PORTILLO-UCAYALI

"DISMINUCIÓN DE COBROS DE MULTAS POR REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIONES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY"

PERÍODO

PERÍODO:24 DE AGOSTO DE 2019 AL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019

TOMO I DE I

UCAYALI - PERÚ

11 DE OCTUBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

" "

0729

0242023255750 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2023-2-5575-SCE

"DISMINUCIÓN DE COBROS DE MULTAS POR REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIONES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3**
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	La entidad determinó como pago de multas por construir sin licencia un porcentaje menor al 10% establecido en la normativa vigente, utilizando como sustento una ordenanza municipal donde se estableció un beneficio de regularización extraordinaria contraviniendo la normativa nacional vigente situación que afectó la recaudación de la entidad, generando perjuicio económico por S/ 46 175,93	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	23
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	23
V.	**CONCLUSIÓN**	24
VI.	**RECOMENDACIONES**	24
VII.	**APÉNDICES**	25

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2023-2-5575-SCE

"DISMINUCIÓN DE COBROS DE MULTAS POR REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIONES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Manantay, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 5575-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 191-2023-OCI/5575 de 15 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el beneficio de regularización extraordinaria de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal establecido a través de la Ordenanza Municipal n.° 019-2019-MDM de la Municipalidad Distrital de Manantay se aprobó y ejecutó de acuerdo con el ordenamiento jurídico nacional.

3. Materia de Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control del presente Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta irregularidad corresponde a que, servidores de la Entidad formularon y gestionaron acciones que originaron la aprobación de la "Ordenanza Municipal n.° 019-2019 de 23 de agosto de 2019, vigente durante el periodo: 24 de agosto de 2019 al 6 de noviembre de 2019, a través de la cual establecieron el beneficio de regularización extraordinaria de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal de edificación en el distrito de Manantay", reduciendo el porcentaje de la multa aplicada por construir sin licencia de edificación del 10% al 1% del valor de la obra, situación contraria a lo establecido en la normativa vigente.

Es así que, procedieron al otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones, sin que para obtener dicha licencia se haya cumplido con el pago de la multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, que era un requisito establecido en la normativa para el trámite y otorgamiento de las citadas licencias, situación que afectó la recaudación municipal, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 46 175,93.

Alcance

El servicio de control especifico comprende el periodo de 24 de agosto de 2019 al 6 de noviembre de 2019, correspondiente a la revision y análisis de la documentacion relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN

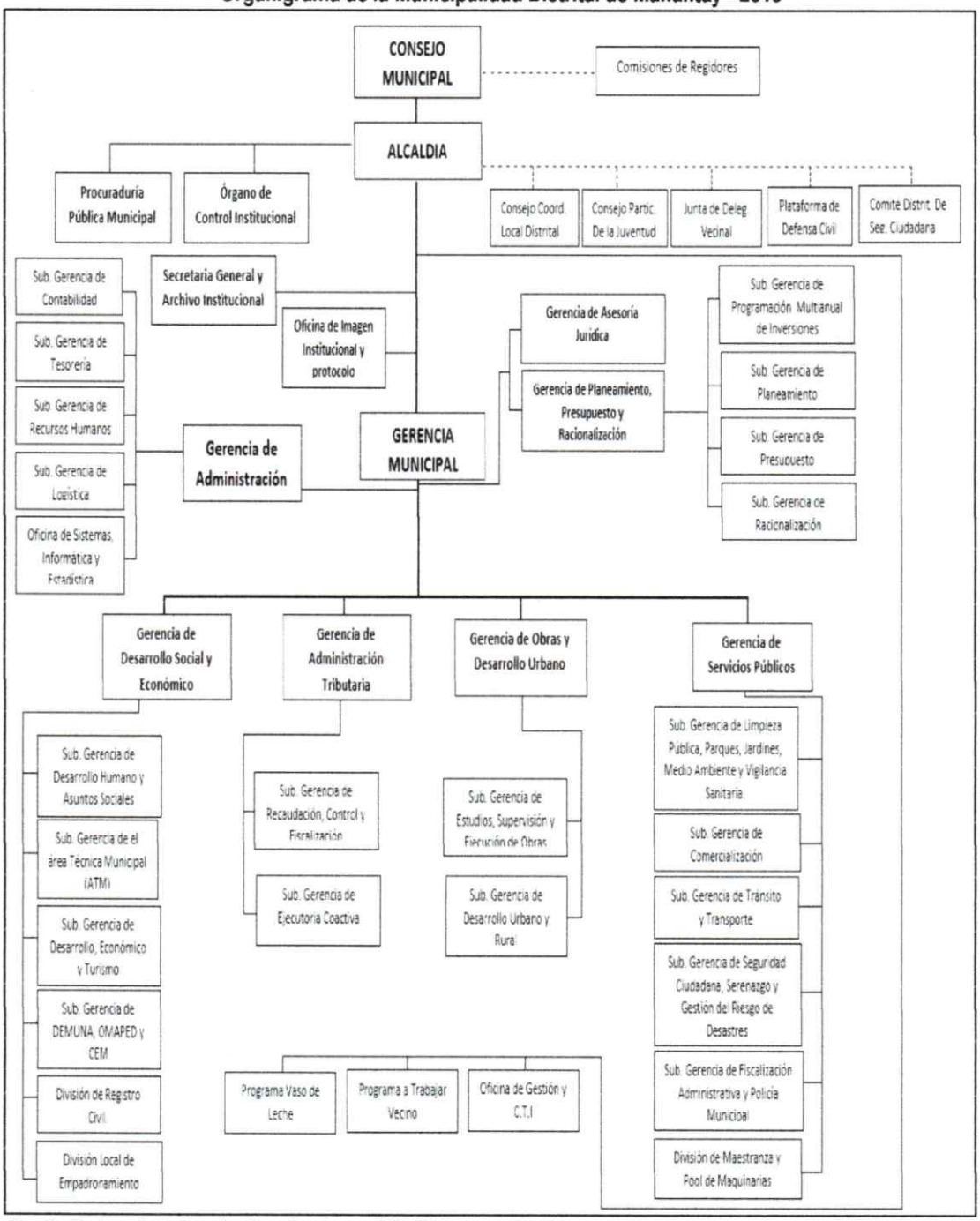
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Manantay pertenece al nivel de Gobierno local.
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Manantay:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Manantay - 2019



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2019 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MDM de 13 de junio de 2019.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto es de precisar que, se generó la casilla electrónica de asignación obligatoria y se comunicó el enlace de activación a las tres (3) personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad; en concordancia con lo establecido en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD DETERMINÓ COMO PAGO DE MULTAS POR CONSTRUIR SIN LICENCIA UN PORCENTAJE MENOR AL 10% ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE, UTILIZANDO COMO SUSTENTO UNA ORDENANZA MUNICIPAL DONDE SE ESTABLECIÓ UN BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA NACIONAL VIGENTE SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA RECAUDACIÓN DE LA ENTIDAD, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 46 175,93

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Manantay, en adelante la "Entidad", relacionada a las licencias de regularización de edificación, durante el periodo de 24 de agosto de 2019 al 6 de noviembre de 2019, se evidenció la reducción del cobro de multas por regularización de licencias de edificaciones incumpliendo lo establecido en la normativa vigente, procedimiento que fue aprobado mediante "Ordenanza Municipal n.° 019-2019-MDM, que establece el beneficio de regularización extraordinaria de edificaciones ejecutadas sin licencia de edificación en el distrito de Manantay de 23 de agosto de 2019", mediante la cual se redujo el valor de la multa por construir sin licencia del 10% al 1% del valor de la obra, dicha ordenanza fue aprobada teniendo como sustento la propuesta de Ordenanza Municipal, presentada por la Responsable del Área de Licencia de Edificaciones y la opinión legal emitida por el Gerente de Asesoría Jurídica; siendo ambos documentos remitidos a la Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural para que se prosiga con el trámite hasta su aprobación.

En ese sentido, servidores de la Entidad, formularon y gestionaron la aprobación de la Ordenanza Municipal n.° 019-2019-MDM de 23 de agosto de 2019, en donde se establecía la reducción de la multa señalada en la normativa, es decir del 10% al 1%, como beneficio administrativo para la regularización de edificaciones ejecutadas sin licencias de construcción; situación que ocasionó el cobro de montos menores al establecido en la normativa vigente como multa por construir sin licencia de edificación.

Es así que, la aplicación de dicha ordenanza dio lugar al trámite de cuatro (4) solicitudes de licencias de regularización de edificaciones, considerando el cobro de montos inferiores al 10% del valor de la obra, establecido en la normativa vigente como multa por construir sin licencia de edificación, trasgrediendo el ordenamiento jurídico, no permitiendo que la entidad perciba los pagos según lo establecido en la normativa, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Expedientes tramitados sin requerir el pago de multa del 10% del valor de la obra a regularizar

Ítem	Expediente		Valor total de la obra S/	Multa del 10% del valor de la obra S/ (A)	Monto Pagado por el administrado (B)			Resolución de Licencia de Edificación		Perjuicio económico (A-B)
	N°	Fecha			Recibo N°	Fecha	Importe s/	N°	Fecha	
1	09891-2019	13/06/2019	241 776,47	24 177,64	00192622019	12/09/2019	1 048,80	116-2019-MDM-GODU-SGDUyR	12/09/2019	23 128,84
2	09192-2019	30/05/2019	118 378,04	11 837,80	00201122019	26/09/2019	1 048,80	129-2019-MDM-GODU-SGDUyR	30/09/2019	10 789,00
3	13606-2019	28/08/2019	78 205,80	7 820,58	00179572019	23/08/2019	174,80	130-2019-MDM-GODU-SGDUyR	2/10/2019	7 645,78
4	15208-2019	30/09/2019	47 871,13	4 787,11	00224262019	30/10/2019	174,80	148-2019-MDM-GODU-SGDUyR	4/11/2019	4 612,31
			486 231,44	**48 623,13**			**2 447,20**			**46 175,93**

Fuente: Expedientes administrativos tramitados por regularización de licencia de edificaciones presentadas en el periodo de 24 de agosto de 2019 al 4 de noviembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, mediante oficio n.° 151-2023-CG/OCI -5575 de 3 de julio de 2023, dirigido a la Dirección General de Políticas y Regularización en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se realizó la siguiente consulta: ¿Si un gobierno local, puede modificar y aplicar dentro de su jurisdicción, un porcentaje diferente (sea menor o mayor) al 10%, aplicable al valor de la obra a regularizar (para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones), establecidas en el literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, así como el literal g) del artículo 83° del Decreto Supremo n.° 029-2019-VVIENDA?;

En respuesta, mediante oficio n.° 492-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de 11 de julio de 2023, el director general de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, señaló entre otros lo siguiente: *"(...) las municipalidades solo podían establecer como multa por ejecutar una obra sin licencia de edificación, un monto equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada. Asimismo, la normativa vigente, el Decreto Supremo n.° 029-2019-VIVIENDA, dispone que, el valor de la multa por edificar sin licencia es equivalente hasta el 10% del valor de la obra a regularizar, es decir tiene límite dicho porcentaje, permitiendo a las municipalidades establecer la respectiva multa hasta dicho porcentaje conforme a su realidad correspondiente (...)".*

Es decir, desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, publicada en el diario oficial el peruano el 15 de mayo de 2017, las Municipalidades solo podían establecer como multa por ejecutar una obra sin licencia de edificación, un monto equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada.

Los hechos descritos se realizaron contraviniendo los numerales 2.1, 2.2 y 2.4 del artículo 2° y el artículo 30° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias; numeral 2.1 del artículo 2° y literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, y numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MANANTAY

1. **Gestión y aprobación de la reducción de la multa como beneficio administrativo temporal de regularización de licencias de edificación - Ordenanza Municipal n.° 019-2019-MDM de 23 de agosto de 2019**

Mediante informe n.° 222-2019-MDM-GODUyR-LICENCIAS -MLSG de 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, la señora Mary Lyss Santillán Gonzales en calidad de responsable del Área de Licencia de Edificaciones, remitió a Wendy Jiulissa Román Taype, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, la propuesta de ordenanza y su correspondiente exposición de motivos, precisando lo siguiente: *"(...) que se orienta a cumplir con el encargo de elaborar una ordenanza que haga posible en menor plazo y de manera menos onerosa para los propietarios de Edificaciones que no cuentan con Licencia de Edificaciones, contribuir a lograr de hacer de Manantay un "Distrito de Edificaciones formales y seguras".* Asimismo, precisó que *"(...) en atención a las solicitudes para trámites de Licencias en vía de Regularización y que nuestro distrito nos muestra un 80% de informalidad, se solicita disponer a quien corresponda habilitar la atención de los solicitado. (...)"*

Seguidamente, la señora Wendy Jiulissa Román Taype en calidad de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, autorizó a través del proveído n.° 427-2019-MDM-ALC-GM-GODU-SGDUyR de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, remitió al despacho de Alcaldía el proyecto de la ordenanza que establecía el beneficio de regularización extraordinaria de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal en el distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, solicitando "(...) disponer a quien corresponda habilitar la atención del documento en mención.(...)"

Asimismo, el 9 de agosto de 2019 a través del trámite interno 10793-2019 **(Apéndice n.° 4)**, el despacho de Alcaldía derivó todos los actuados a Secretaría General, quien a su vez remitió dichos actuados a Gerencia Municipal, desde donde se solicitó opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de continuar con el procedimiento. Por lo que, mediante Informe Legal n.° 192-2019-MDM-GAJ de 19 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Manuel Rojas Aliaga en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, opinó: *"(...) Que resulta PROCEDENTE, la aprobación del proyecto de ordenanza que se denomina "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO", de esta manera otorga un plazo extraordinario, a todos aquellas personas naturales o jurídicas que tengan título de propiedad dentro de la jurisdicción de nuestro Distrito, para la Regularización de Diversas edificaciones sin Licencia Municipal (...), debiendo remitirse todo el expediente formado para la causa al Concejo Municipal para su APROBACION, conforme a lo siguiente:*

"(...)

CAPÍTULO II

Artículo 5°.- Beneficios económicos.

Los Beneficios Económicos que se establecen con la presente Ordenanza son los siguientes:

I. El valor de la Multa por Regularización será reducido de 10% al 1% del Valor de la Obra tomando como referencia base el Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones por m2, aprobado para el ejercicio fiscal 2019, aplicando la correspondiente depreciación según el año de culminación de la edificación. El año culminado de obra será demostrado con documento probatoria.

(...).

CAPÍTULO IV

Artículo 14°.- *El procedimiento administrativo se iniciará en el área de licencia de edificación de la subgerencia de desarrollo urbano y rural de la Gerencia de Obra y Desarrollo Urbano, siendo este el siguiente:*

(...)

d. *De ser conforme la verificación, el funcionario municipal designado para tal fin dentro del plazo establecido el inciso a) del presente artículo, procederá a realizar la liquidación de pago aplicable del expediente ingresada que será notificada al administrado y que incluye los siguientes ítems.*

✓ *Multa de 1.0% del valor de la obra a regularizar, tomando como base el cuadro de valores unitarios de edificaciones a la fecha de construcción actualizada por el índice de precios al consumidor.*

✓ *En el TUPA se establece el pago por Derecho Administrativo de S/ 174,80 s; pago que se realiza por ingreso del expediente.*

(...)"

En tal sentido, el 23 de agosto de 2020, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, emitiéndose el Acuerdo de Concejo n.° 060-2020-MDM de 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, mediante el cual se acordó: *"(...) **APROBAR** la Ordenanza Municipal, que: "Establece el Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia Municipal en el Distrito de Manantay", a fin de otorgar un plazo extraordinario para la regularización (...)".* Contando con los vistos buenos de Secretaría General, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y la firma del alcalde, se emitió la Ordenanza Municipal n.° 019 -2019-MDM de 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4),** según detalle:

> *"(...) **DISPOSICIONES FINALES***
> ***PRIMERA**. – Podrán acogerse al beneficio de la regularización extraordinaria de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal, todas aquellas personas naturales o jurídicas que tengan título de propiedad dentro de nuestra jurisdicción.*
> ***SEGUNDA**. – La presente Ordenanza Municipal, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Manantay.*
> *(...)"*

Sin embargo, el literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, establece como requisito para obtener la licencia de regularización de edificaciones, entre otros documentos lo siguiente:

> *"(...)*
> ***j)** "Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de su construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.*
> *(...)"*

Es decir, la normativa mencionada en el párrafo precedente, señala que el valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra, por lo que, la Entidad al aprobar el beneficio de regularización extraordinaria de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal en el distrito de Manantay, por medio del cual redujo el valor de la multa por construir sin licencia del 10% al 1% del valor de la obra, contravino el artículo 2° de la Ley n.° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, modificado por la Ley n.° 30494 y el literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017 -VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación.

Por otra parte, el artículo 30° de la Ley n.° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, modificado por la Ley n.° 30494, precisa que: *"(...) Las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, respetando la normativa nacional existente, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respetiva actualización de su registro Predial".*

Del mismo modo, el artículo 34° de la Ley n.° 29090 prescribe que: *"Las municipalidades, para incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario, podrán reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos establecidos en el presente título, en aplicación de lo establecido en el numeral 9) del artículo 9º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".* Con lo cual, la facultad de las municipalidades se circunscribe únicamente a la reducción de tasas por los derechos de tramitación, mas no así a la reducción del pago de la multa por construir edificaciones sin licencia establecida en el literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011 -2017-VIVIENDA.

Asimismo, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, Ley 27975 y la Ley n.° 29090 los gobiernos locales no se encontraban facultados para normar sobre el pago de multa por construir sin licencia, que de acuerdo con la normativa aplicable en el periodo 24 de agosto de 2019 al 6 de noviembre de 2019 equivalía el 10% del valor de la obra a regularizar, porcentaje que no podía ser objeto de reducción.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISOR MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MANANTAY

De la confirmación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: "durante la vigencia del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, las Municipalidades solo podían establecer como multa por ejecutar una obra sin licencia de edificación, un monto equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada."

Mediante oficio n.° 151-2023-CG/OCI-5575 de 3 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9),** el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Manantay formuló consulta a la Dirección del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sobre si la Municipalidad Distrital de Manantay se encontraba facultada para aprobar vía ordenanza, la reducción de la multa por construir sin licencia establecida en el literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011 -2017-VIVIENDA, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, en respuesta mediante oficio n.° 492-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, remitido vía correo electrónico de 11 de julio de 2023, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, señalo lo siguiente: *(...) durante la vigencia del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, las Municipalidades solo podían establecer como multa por ejecutar una obra sin licencia de edificación, un monto equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada. (...)*, como sigue:

Cuadro n.° 2
Confirmación respecto a que la entidad no debió establecer vía ordenanza la reducción de multa por construir sin licencia

PREGUNTA FORMULADA POR EL OCI DE LA MDM	RESPUESTA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
¿Si un gobierno local, puede modificar y aplicar dentro de su jurisdicción, un porcentaje diferente (sea menor o mayor) al 10%, aplicable al valor de la obra, a regularizar (para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones), establecidas en el literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2027-VIVIENDA, ¿así como en el literal g) del artículo 83° del Decreto Supremo n.° 029-2019-VIVIENDA?	(...) durante la vigencia del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, las Municipalidades solo podían establecer como multa por ejecutar una obra sin licencia de edificación, un monto equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada. (...)

Fuente: Oficio n.° 151-2023-CG/OCI-5575 de 3 de julio de 2023 y oficio n.° 492-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de 11 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

A ello se debe de agregar, el principio de legalidad establecido en el artículo IV Principios del procedimiento administrativo de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

2. **Autorización y aprobación de expedientes regularización de licencias de edificación sin que se haya cumplido con el pago de la multa (10% del valor de la obra) establecida en el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA habiéndose autorizado y aceptado el pago de un monto equivalente a un porcentaje menor al establecido dicha normativa e incluso menor al precisado (1% del valor de la obra) en la Ordenanza Municipal n.° 019 -2019-MDM.**

De la revisión efectuada a los expedientes administrativos ingresados a la entidad durante el periodo de comprendido desde el 24 de agosto de 2019 al 4 de noviembre de 2019 (Vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 019-2019-MDM), se evidenció que la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, sin advertir oportunamente que dicha ordenanza contravenía el marco normativo nacional existente (Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación), aprobó cuatro (4) Resoluciones de regularización de

Licencia de Edificación, a favor de administrados que se acogieron a la reducción de multas con porcentajes menores al 10% señalado en la normativa e incluso menores a lo señalado en la citada ordenanza, ello en virtud a los informes, formularios y anexos emitidos por la Responsable del área de Licencias de Edificaciones, generando que la Entidad deje de percibir un total de S/ 46 175,93 conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Detalle de expedientes aprobados con la reducción de la multa por construir sin licencia de edificación

ÍTEM	N° EXPEDIENTE	FECHA	ADMINISTRADO	RESOLUCIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN N°	VALOR DE OBRA S/	MONTO PAGADO S/ (B)	FECHA DE PAGO	MULTA QUE DEBIÓ PAGAR (10%) S/ (A)	PERJUICIO S/ (A-B)
1	09891-2019 **(Apéndice n.° 5)**	13/06/2019	Martha Antonio Lizana	116-2019-MDM-GODU -SGDUyR de 12/09/2019	241 776,47	1 048,80	12/09/2019	24 177,64	23 128,84
2	09192-2019 **(Apéndice n.° 6)**	30/05/2019	Javier Enrique Huancaya Recuay; Ana Bocanegra Ocampo	129-2019-MDM -GODU -SGDUyR de 30/09/2019	118 378,04	1 048,80	26/09/2019	11 837,80	10 789,00
3	13606-2019 **(Apéndice n.° 7)**	28/08/2019	Elvira Valera Lozano	130-2019-MDM-GODU -SGDUyR de 2/10/2019	78 205,80	174,80	23/08/2019	7 820,58	7 645,78
4	15208-2019 **(Apéndice n.° 8)**	30/09/2019	José Villacorta Inuma; Gloria Rengifo Lozano	148-2019-MDM-GODU -SGDUyR de 4/11/2019	47 871,13	174,80	30/10/2019	4 787,11	4 612,31
					486 231,44	**2 447,20**		**48 623,13**	**46 175,93**

Fuente: Expedientes administrativos beneficiados con pago de multas por regularización de licencia de edificaciones presentadas en el periodo de 24 de agosto de 2019 al 4 de noviembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, se ha evidenciado que la citada ordenanza, tuvo vicios insubsanables al ser contrarias a la normatividad especial aplicable e incumplieron su finalidad, se procede a detallar a cada uno de los expedientes:

- **<u>Expediente n.° 09891-2019 de Resolución de Licencia de Edificación</u>**

Mediante Formato Único de Trámite – (F.U.T.) de 13 de junio de 2019 (Trámite Externo n.° 09891-2019 de 13 de junio de 2019) la señora Martha Antonio Lizana, solicitó ampliación de plazo y reactivación de expediente n.° 14813-2018, adjuntando, entre otros, el recibo de caja n.° 00192622019 de 12 de setiembre de 2019, por el importe de S/ 1 048,80 por el concepto de 002088 – Licencia de edificación en vías de regularización (solo para edificaciones construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra (...)).

Cabe indicar que el numeral 7.1 del citado Formulario Único de Tramite – FUT señala como valor de la obra el importe de S/ 241 776,47.

Seguidamente, mediante Anexo XVII de 12 de setiembre de 2019 (Informe de verificación administrativa – edificación) se señaló que el inmueble ubicado en el Jr. Los Laureles, Mz A – Lt. 3 del A.H Iván Sikic Knesevich, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, se encontraba construida de material noble. Asimismo, indicó en el numeral 4 que venía cumpliendo con lo siguiente:

	SI	NO
Cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.° 29090 y sus Reglamentos	x	
Cumple con área, linderos y medidas perimétricas según copia literal de dominio	x	
Cumple con áreas declaradas en el proyecto	x	
Cumple con normas de diseño del R.N. E	x	
Cumple con normas urbanísticas y/o edificatorias vigentes	x	

Posteriormente, mediante informe n.° 259-2019-MDM-GODU-SGDUyR-MLSG, de 12 de setiembre de 2019, DIRIGIDO la Ing. Mary Lyss Santillán Gonzales en su calidad de responsable del Área de Licencia de Edificaciones, indicó lo siguiente: *(...) **4**. Asimismo, ha cumplido con el pago de la liquidación de acuerdo al recibo de caja n.° 00192622019 con el monto de S/ 1 048,80.* ***5.-** Se declara procedente la solicitud de Licencia de Edificación Nueva del Proyecto denominado: "Regularización de edificación – comercio vivienda unifamiliar", bajo la modalidad "C" solicitado por la administrada la Sra. Martha Antonio Lizana, emitiéndole la Resolución de Licencia de Edificación n.° 116-2019-MDM-GODU-SGDUyR.*

Finalmente, la Arq. Wendy Jiulissa Román Taype en calidad de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, suscribió la Resolución de Licencia de Edificación n.° 116-2019-MDM-GODU-SGDUyR de 12 de setiembre de 2019, (De Regularización) a favor de la administrada, sin que se haya cumplido con el pago de la multa (10% del valor de la obra) establecida en la normativa habiéndose efectuado el pago de un monto equivalente a un porcentaje menor al establecido en la normativa e incluso al establecido en la Ordenanza Municipal n.° 019 -2019-MDM de 23 de agosto de 2019.

De lo antes señalado, no se advierte que la administrada haya realizado el pago correspondiente al 10% del valor de la obra por concepto de multa por construir sin licencia de edificación, evidenciándose solamente un pago por S/1 048.80 (Recibo de caja n.° 00192622019 de 12 de setiembre de 2019), monto equivalente a un porcentaje menor al establecido en la normativa e incluso al establecido en la Ordenanza Municipal n.° 019 -2019-MDM de 23 de agosto de 2019, además de ello no se evidencia el informe de liquidación, que precise el valor total de la obra y el cálculo del monto de la multa por construir sin licencia, estableciéndose que el monto pagado por la administrada (según lo cobrado por la entidad) es menor a lo establecido en la normativa aplicable; resultando un monto que la entidad dejo de recaudar, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Determinación del valor de la Multa del expediente

SEGÚN EXPEDIENTE DE SGDUyR			SEGÚN NORMATIVA			Diferencia S/
Valor de la obra actualizada	% Beneficio según Ordenanza Municipal n.° 019-2019-MDM	Monto pagado por administrada S/	Valor de la obra actualizada	% aplicado según la norma	Monto de la Multa calculada S/	
241 776,47	1 %	1 048,80	241 776.47	10%	24 177,64	23 128,84

Fuente: Expediente externo n.° 09891-2019.
Elaborado por: Responsable de Planeamiento.

- **Expediente n.° 09192-2019 de Resolución de Licencia de Edificación**

Mediante Formato Único de Edificaciones – (F.U.E) de 1 de julio de 2019 (Trámite Externo n.° 09192-2019 de 30 de mayo de 2019), el señor Javier Huancaya Recuay, solicitó licencia de edificación en vía de Regularización, adjuntando, entre otros, el recibo de caja n.° 00127522019 de 30 de mayo de 2019, por el importe de S/ 174,80 por el concepto de 002088 – Licencia de edificación en vías de regularización (solo para edificaciones construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra (...)).

Posteriormente, con informe de liquidación n.° 63-2019-MDM-ALC-GM-GODU-SGDUyR- LICENCIAS -MLSG - Liquidación administrativa de licencia de edificación en vía de regularización modalidad "C" de 17 de setiembre de 2019, suscrita por la Ing. Mary Lyss Santillán Gonzales en su calidad de responsable del Área de Licencia de Edificaciones, se señaló el valor total de la obra y el cálculo de la multa por construir sin licencia inferior al 10%. Al respecto, el 26 de setiembre de 2019, mediante Recibo de caja n.° 00201122019 el administrado procedió a realizar el pago en caja, el importe de S/ 1 048,80, por concepto de 002088 – Licencia de edificación en vías de regularización (solo para edificaciones construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra y que hayan).

Seguidamente, mediante Anexo XVII (Informe de verificación administrativa – edificación) de 30 de setiembre de 2023, se señaló que el inmueble ubicado en la Av. Comandante Juan Valer Sandoval, Mz J – Lt. 4 del A.H Proyecto Integral Nueva Pucallpa, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, asimismo indicó en el numeral 4 que venía cumpliendo con lo siguiente:

	SI	NO
Cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.° 29090 y sus Reglamentos	x	
Cumple con área, linderos y medidas perimétricas según copia literal de dominio	x	
Cumple con áreas declaradas en el proyecto	x	
Cumple con normas de diseño del R.N. E	x	
Cumple con normas urbanísticas y/o edificatorias vigentes	x	

Además, en el punto 6 de observaciones de dicho documento, se precisó: "Regularización ok".

Es así, que a través del informe n.° 281-2019-MDM-GODU-SGDUyR-MLSG, de 2 de octubre de 2019, suscrito por la Ing. Mary Lyss Santillán Gonzales en su calidad de responsable del Área de Licencia de Edificaciones, indicó lo siguiente: *(...) **4**. Asimismo, ha cumplido con el pago de la liquidación de acuerdo al recibo de caja n.° 00127522019 con el monto de S/ 174,80 y el recibo de caja n.° 00201122019 con el monto de S/ 1 048,80 y con el monto total de S/ 1 223,60. **5.-** Se declara procedente la solicitud de Licencia de Edificación Nueva del Proyecto denominado: "Regularización de vivienda unifamiliar" bajo la modalidad "b" solicitado por el administrado por el sr Javier ENRIQUE Huancaya Recuay y la sra: Ana Bocanegra Ocampo, emitiéndole la Resolución de Licencia de Edificación n.° 129-2019-MDM-GODU-SGDUyR.*

Finalmente, la Arq. Mary Wendy Jiulissa Román Taype en su calidad de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, suscribió la Resolución de Licencia de Edificación n.° 129-2019-MDM-GODU-SGDUyR de 30 de setiembre de 2019 a favor de los administrados, sin que se haya cumplido con el pago de la multa (10% del valor de la obra) establecida en la normativa habiéndose efectuado el pago de un monto equivalente a un porcentaje menor al establecido en la normativa e incluso al establecido en la Ordenanza Municipal n.° 019 -2019-MDM de 23 de agosto de 2019.

De lo antes señalado, se advierte que los administrados procedieron a realizar el pago por concepto de multa aplicado por la entidad, sin que su expediente contenga informe de liquidación, en donde se precisa el valor total de la obra y el cálculo del monto de la multa por construir sin licencia inferior al 10%. Así también, se evidenció una gran diferencia entre lo pagado por el administrado (según lo cobrado por la entidad) y lo establecido en la normativa aplicable; monto que la entidad dejo de recaudar, conforme se muestra a continuación:

De lo antes señalado, no se advierte que los administrados hayan realizado el pago correspondiente al 10% del valor de la obra por concepto de multa por construir sin licencia de edificación, evidenciándose solamente un pago por S/1 048.80 (Recibo de caja n.° 00201122019 de 26 de setiembre de 2019), monto equivalente a un porcentaje menor al establecido en la normativa e incluso al establecido en la Ordenanza Municipal n.° 019 -2019-MDM de 23 de agosto de 2019, además de ello no se evidencia el informe de liquidación, que precise el valor total de la obra y el cálculo del monto de la multa por construir sin licencia, estableciéndose que el monto pagado por los administrados (según lo cobrado por la entidad) es menor a lo establecido en la normativa aplicable; resultando un monto que la entidad dejo de recaudar, conforme se muestra a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

Cuadro n.° 5
Determinación del valor de la Multa del expediente

SEGÚN EXPEDIENTE DE SGDUyR			SEGÚN NORMATIVA			
Valor de la obra actualizada	% Beneficio según Ordenanza Municipal n.° 019-2019-MDM	Monto pagado por los administrados	Valor de la obra actualizada	% aplicado según la norma	Monto de la Multa calculada	Diferencia S/
118 378,04	1 %	1 048,80	118 378,04	10%	11 837,80	10 789,00

Fuente: Expediente externo n.° 09192-2019.
Elaborado por: Responsable de Planeamiento

- **Expediente n.° 13606-2019 de Resolución de Licencia de Edificación**

Mediante Formato Único de Edificaciones – (F.U.E) de 28 de agosto de 2019, (Trámite Externo n.° 13606-2019 de 28 de agosto de 2019), la señora Elvira Valera Lozano, solicitó licencia de edificación en vías de regularización, la misma que fue suscrita por la Ing. Mary Lyss Santillán Gonzales en su calidad de responsable del Área de Licencia de Edificaciones, adjuntando, entre otros, el recibo de caja n.° 00179572019 de 23 de agosto de 2019, por el importe de S/ 174,80 por el concepto de 002088 – Licencia de edificación en vías de regularización (solo para edificaciones construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra (...)).

Cabe indicar que el numeral 7.1 del citado Formulario Único de Edificación - FUE señala como valor de la obra el importe de S/ 78 205,80.

Seguidamente, mediante Anexo XVII (Informe de verificación administrativa – edificación) de 19 de setiembre de 2023, se señaló que el inmueble ubicado en el Jr. Padre Aguirrezabal Mz 52- Lt 8C del A.H San Fernando, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, se encontraba construido, asimismo, en el numeral 4 de dicho documento se precisó haber cumplido con lo siguiente:

	SI	NO
Cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.° 29090 y sus Reglamentos	x	
Cumple con área, linderos y medidas perimétricas según copia literal de dominio	x	
Cumple con áreas declaradas en el proyecto	x	
Cumple con normas de diseño del R.N. E	x	
Cumple con normas urbanísticas y/o edificatorias vigentes	x	

Además, en el punto 6 de observaciones de dicho documento, se precisó: "Regularización".

Sobre el particular, el 1 de octubre de 2019, la administrada procedió a realizar el pago en caja (Recibo de caja n.° 00202702019) por el importe de S/ 239,03 por concepto de 002414 – Otros pagos por derecho de trámite.

Posteriormente, mediante informe n.° 282-2019-MDM-GODU-SGDUyR-MLSG, de 1 de octubre de 2019, la Ing. Mary Lyss Santillán Gonzales suscribió en su calidad de responsable del Área de Licencia de Edificaciones, indicó lo siguiente: *(...)* ***4.*** *Asimismo, ha cumplido con el pago de la liquidación de acuerdo al recibo de caja n.° 0017952019 con el monto de S/ 174,80 y el recibo de caja n.° 00202702019 con el monto de S/ 239,03 y con el monto total de S/ 413,83.* ***5.-*** *Se declara procedente la solicitud de Licencia de Edificación Nueva del Proyecto denominado: "Regularización de vivienda familiar", bajo la modalidad "b" solicitado por la administrada la Sra. Elvira Valera Lozano, emitiéndole la Resolución de Licencia de Edificación n.° 130-2019-MDM-GODU-SGDUyR.*

Finalmente, la Arq. Wendy Jiulissa Román Taype en su calidad de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, suscribió la Resolución de Licencia de Edificación n.° 130-2019-MDM-GODU-SGDUyR de 2 de octubre de 2019, a favor de la administrada, sin que se haya cumplido con el pago de la multa (10% del valor de la obra) establecida en la normativa habiéndose efectuado el pago de un monto equivalente a un porcentaje menor al establecido en la normativa e incluso al establecido en la Ordenanza Municipal n.° 019 -2019-MDM de 23 de agosto de 2019.

De lo antes señalado, no se advierte que la administrada haya realizado el pago correspondiente al 10% del valor de la obra por concepto de multa por construir sin licencia de edificación, evidenciándose solamente un pago por S/ 174,80 (Recibo de caja n.° 00179572019 de 23 de agosto de 2019), monto equivalente a un porcentaje menor al establecido en la normativa e incluso al establecido en la Ordenanza Municipal n.° 019 -2019-MDM de 23 de agosto de 2019, además de ello no se evidencia el informe de liquidación, que precise el valor total de la obra y el cálculo del monto de la multa por construir sin licencia, estableciéndose que el monto pagado por la administrada (según lo cobrado por la entidad) es menor a lo establecido en la normativa aplicable; resultando un monto que la entidad dejo de recaudar, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Determinación del valor de la Multa del expediente

SEGÚN EXPEDIENTE DE SGDUyR			SEGÚN NORMATIVA			Diferencia S/
Valor de la obra actualizada	% Beneficio según Ordenanza Municipal n.° 019-2019-MDM	Monto pagado por la administrada	Valor de la obra actualizada	% aplicado según la norma	Monto de la Multa calculada	
78 205,80	1 %	174,80	78 205,80	10%	7 820,58	7 645,78

Fuente: Expediente externo n.° 13606-2019.
Elaborado por: Responsable de Planeamiento

- **Expediente n.° 15208-2019 de Resolución de Licencia de Edificación**

Mediante Formato Único de Edificaciones – (F.U.E) de 30 de setiembre de 2019 (Trámite Externo n.° 15208-2019 de 30 de setiembre de 2019), el señor mediante José Villacorta Inuma, solicitó licencia de edificación en vías de regularización, la misma que fue suscrita por la Ing. Mary Lyss Santillán Gonzales en su calidad de responsable del Área de Licencia de Edificaciones, adjuntando, entre otros, el recibo de caja n.° 00202092019 de 30 de setiembre de 2019, por el importe de S/ 174,80 por el concepto de 002088 – Licencia de edificación en vías de regularización (solo para edificaciones construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra (...)).

Cabe indicar que el numeral 7.1 del citado Formulario Único de Edificación - FUE señala como valor de la obra el importe de S/ 47 871,13.

Seguidamente, con Anexo XVII (Informe de verificación administrativa – edificación) de 29 de octubre de 2023, suscrita por la Ing. Mary Lyss Santillán Gonzales en su calidad de responsable del Área de Licencia de Edificaciones, constató que el inmueble ubicado en el Jr. Los Laureles Mz A - Lt 3 del A.H Iván Sikic Knesevich, distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, se encontraba construido de material noble. Así mismo en el numeral 4 de dicho documento se señaló haber cumplido con lo siguiente:

	SI	NO
Cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.° 29090 y sus Reglamentos	x	
Cumple con área, linderos y medidas perimétricas según copia literal de dominio	x	
Cumple con áreas declaradas en el proyecto	x	
Cumple con normas de diseño del R.N. E	x	
Cumple con normas urbanísticas y/o edificatorias vigentes	x	

Además, en el punto 6 de observaciones de dicho documento, se precisó: "Regularizaciones".

De ello, el 30 de octubre de 2019, los administrados procedieron a realizar el pago en caja (Recibo de caja n.° 00224262019), por el importe de S/ 174,80 por concepto de 002088 – Licencia de edificación en vías de regularización (solo para edificaciones construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra.

Finalmente, la Arq. Wendy Jiulissa Román Taype en su calidad de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, suscribió la Resolución de Licencia de Edificación n.° 148-2019-MDM-GODU-SGDUyR de 4 de noviembre de 2019, a favor del administrado.130-2019-MDM-GODU-SGDUyR, a favor de las administrados José Villacorta Inuma y Gloria Rengifo Lozano, sin considerar el pago del integro de la multa que correspondía por la regularización de licencia de edificaciones.

De lo antes señalado, no se advierte que los administrados hayan realizado el pago correspondiente al 10% del valor de la obra por concepto de multa por construir sin licencia de edificación, evidenciándose solamente un pago por S/ 174,80 (Recibo de caja n.° 00202092019 de 30 de setiembre de 2019), monto equivalente a un porcentaje menor al establecido en la normativa e incluso al establecido en la Ordenanza Municipal n.° 019 -2019-MDM de 23 de agosto de 2019, además de ello no se evidencia el informe de liquidación, que precise el valor total de la obra y el cálculo del monto de la multa por construir sin licencia, estableciéndose que el monto pagado por los administrados (según lo cobrado por la entidad) es menor a lo establecido en la normativa aplicable; resultando un monto que la entidad dejo de recaudar, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Determinación del valor de la Multa del expediente

SEGÚN EXPEDIENTE DE SGDUyR			SEGÚN NORMATIVA			Diferencia S/
Valor de la obra actualizada	% Beneficio según Ordenanza Municipal n.° 019-2019-MDM	Monto pagado	Valor de la obra actualizada	% aplicado según la norma	Monto de la Multa calculada	
47 871,13	1 %	174,80	47 871,13	10%	4 787,11	4 612,31

Fuente: Expediente externo n.° 15208-2019.
Elaborado por: Responsable de Planeamiento.

Por lo descrito, de la evaluación efectuada se evidenció que Mary Lyss Santillán Gonzales, Responsable del Área de Licencia de Edificaciones y Wendy Jiulissa Román Taype, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural propiciaron y tramitaron ante el Concejo Municipal el beneficio administrativo temporal de regularización de licencias de edificaciones, contando con la opinión legal favorable de Manuel Rojas Aliaga, Gerente de Asesoría Jurídica, lo que conllevó a que se apruebe la Ordenanza Municipal n.° 019-2019-MDM de 23 de agosto de 2019, mediante la cual se aprobó reducir la multa por construir sin licencia de edificación; dicha aprobación originó que la Entidad efectúe cobros de multas por montos menores al 10% establecido en la normativa e incluso menores a lo establecido en la citada Ordenanza (1% del valor de la obra), hecho que contraviene lo estipulado en el literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el mismo que estableció los requisitos para obtener la licencia de regularización de edificaciones: *"(...) El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor (...)"*, generando un perjuicio económico a la

Entidad, por el monto dejado de recaudar por concepto de cobro de multas por regularización de licencias de edificación, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 8
Determinación de perjuicio económico

Año	Valor de las obras construidas sin licencia de edificación S/	Concepto del monto de la multa recaudada S/	Concepto por multa que debió recaudarse al 10% S/	Perjuicio económico S/
2019	486 231,44	2 447,20	48 623,13	46 175,93

Fuente: Expedientes administrativos beneficiados por las Ordenanza Municipal n.° 019-2019-MDM de 23 de agosto de 2019.
Elaborado por: Responsable de Planeamiento

La situación descrita contraviene la normativa siguiente:

- **Ley n.° 29090 "Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones", publicada en el diario El Peruano el 25 de setiembre de 2007 y modificado por la Ley n.° 30494, publicado el 2 de agosto de 2016.**

"(...)
Artículo 2°. - Ámbito de aplicación y principio
2.1 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional; además, determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación. Ninguna persona o persona, además de las descritas en la presente Ley, podrá participar, directa o indirectamente, en la aprobación y ejecución de habilitaciones urbanas y edificaciones.
(...)
2.2 Los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, se aplica a nivel nacional.
(...)
2.4 Los procedimientos administrativos regulados en la presente Ley, se sujeta a lo siguiente:
a. Principio de Unidad. - Las normas que se expiden, a partir de la presente Ley, deberán guardar coherencia con el ordenamiento jurídico de forma tal que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contradicciones. De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, el orden de prelación es:
 1. La Ley n.° 29090.
 2. Los reglamentos de la Ley.
 3. Las normas de carácter nacional.
 4. Las normas de carácter local provincial
 5. Las normas de carácter local distrital

 Debiendo mantenerse obligatoriamente este orden de prelación. Esta disposición es de orden público.

(...)"

Artículo 30°. - De la Regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.
(...)
Las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, respetando la normativa nacional existente, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respetiva actualización de su registro Predial".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

- **Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, publicada en el diario oficial el peruano el 15 de mayo de 2017.**

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación
2.1 Los procedimientos administrativos que se desarrollan en el Reglamento son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional. Ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo puede exigir mayores requisitos de los establecidos en la Ley y el Reglamento.

Artículo 77º.- Ámbito de la regularización de edificaciones
Las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencias o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta el 25 de setiembre de 2007, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el presente capitulo, siempre que cumplan con la normativa técnica vigente a la fecha de su construcción o, en el caso que le sea favorable, la normativa vigente.
(...).

Artículo 78º.- Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones
En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de Edificación, inicia el procedimiento representado a la Municipalidad, respectiva los siguientes documentos:
(...)
j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.

- **Decreto supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. Publicada en el diario oficial el peruano el 25 de enero de 2019.**
(...)

Artículo IV Principios del procedimiento administrativo.
(...)
1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que se fueron conferidas.

El hecho expuesto generó que la entidad dejara de recaudar el monto de S/ 46 175,93, el mismo que constituye perjuicio económico.

Los hechos antes señalados han sido originados por el accionar de la Responsable del Área de Licencias y de la subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Manantay quienes formularon y gestionaron la aprobación de la ordenanza que establecía la reducción de multa por construir sin licencia de edificación, contando para ello con opinión legal del Gerente de Asesoría Jurídica quien soslayando la normativa vigente concluyó que resulta procedente la aprobación de la citada ordenanza, asimismo porque la Responsable del Área de Licencias y la subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Manantay gestionaron, aprobaron y otorgaron Licencias de regularización de edificaciones; contraviniendo la normativa vigente que establecía como requisito que los administrados debían de pagar una multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, para el inicio del trámite para la obtención de licencia de edificación en vías de regularización.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, **(Apéndice n.° 1)** señoras: Mary Lyss Santillán Gonzales y Wendy Jiulissa Román Taype no remitieron o presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de hechos comunicados, no obstante haber sido notificados en sus respectivas casillas electrónicas **(Apéndice n.° 11).**

Asimismo, el señor Manuel Rojas Aliaga comprendido en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos el 28 de setiembre de 2023; por lo que la comisión procedió a evaluar los comentarios presentados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

De la evaluación realizada, y teniendo en cuenta que no todos remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida cédula de notificación y evaluación, forman parte del **Apéndice n.° 11** y **13** del Informe de Control Especifico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Mary Lyss Santillán Gonzales**, identificada con DNI n.° 40547398, contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio – CAS, quien desempeñó el cargo de responsable del Área de Licencia de Edificaciones, por el período comprendido de 1 de julio de 2019 al 31 de octubre de 2019, conforme se acredita con el Contrato Administrativo de Servicios n.° 068-2019-MDM-GM de 1 de julio de 2019, Addenda n.° 001-2019-MDM-GM al Contrato Administrativo de Servicio n.° 068-2019-MDM-GM de 3 de agosto de 2019, Addenda n.° 002-2019-MDM-GM al Contrato Administrativo de Servicio n.° 068-2019-MDM-GM de 2 de setiembre de 2019, Addenda n.° 003-2019-MDM-GM al Contrato Administrativo de Servicio n.° 068-2019-MDM-GM de 1 de octubre de 2019 vigente hasta el 31 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 10);** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MDM de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 11),** y hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó comentarios o aclaraciones; concluyendo que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

 Por haber suscrito el informe n.° 222-2019-MDM-GODUyR-LICENCIAS-MLSG de 5 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4),** a través del cual presentó la propuesta de Ordenanza *"Que establece el beneficio de regularización extraordinaria de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal en el distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo",* en el que propuso el beneficio de la reducción de cobro de multa por construir sin licencia del 10% al 1% del Valor de la Obra tomando como referencia base el Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones por m2; a pesar que la Municipalidad no contaba con la facultades para su modificación, permitiendo de esta manera se dé el inicio indebido a la reducción de la multa aprobada con la Ordenanza Municipal n.° 019-2019-MDM de 23 de agosto de 2019.

 De igual manera, por haber suscrito los informes n.os 259-2019-MDM-GODU-SGDUyR-MLSG de 12 de setiembre de 2019[1], 281-2019-MDM-GODU-SGDUyR-MLSG de 2 de octubre de 2019[2], 282-2019-MDM-GODU-SGDUyR-MLSG de 2 de octubre de 2019[3], Anexo II (Formulario Único de Edificación – FUE) de 28 de agosto de 2019, Anexo XVII de 29 de octubre de 2019[4] y el Anexo II (Formulario Único de Edificación – FUE) de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndices n.os 5,6,7 y 8),** que fueron remitidos a la subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, informando que de la revisión efectuada a los citados expedientes, declaró procedente las solicitudes de licencias de edificaciones (como nueva) de los proyectos denominados: "Regularización de edificación – comercio vivienda unifamiliar", bajo la

[1] Expediente n.° 09891-2019
[2] Expediente n.° 09192-2019
[3] Expediente n.° 13606-2019
[4] Expediente n.° 15208-2019

modalidad "C"[5], "Regularización de vivienda unifamiliar", bajo la modalidad "b"[6], "Regularización de vivienda familiar", bajo la modalidad "b"[7]., sin que se haya cumplido con el pago de la multa (10% del valor de la obra) establecida en la normativa habiéndose efectuado el pago de un monto equivalente a un porcentaje menor al establecido en la normativa e incluso al establecido en la Ordenanza Municipal n.° 019 -2019-MDM de 23 de agosto de 2019.

De igual modo, en la ejecución de la referida Ordenanza Municipal, sin que se encuentre establecido en el TUPA de la entidad, la aplicación y cálculo de la reducción del importe del valor de la multa por construir sin licencia, suscribió el informe de liquidación n.° 63-2019-MDM-ALC-GM-GODU-SGDUyR–LICENCIAS –MLS – Liquidación de edificación en vía de regularización modalidad "C" de 17 de setiembre de 2019[8] **(Apéndice n.° 6),** indicando al administrado cancelar un importe menor al que realmente le correspondía por concepto de multa por construir sin licencia de edificación.

Su actuación conllevó a la reducción del valor de la multa por construir sin licencia de edificación del 10% al 1% del valor de la obra, situación contraria a lo establecido en la normativa vigente (Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA. Igualmente, durante el proceso de otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones, la citada servidora, emitió informes y otros documentos autorizando proseguir con el trámite para la emisión de licencias de edificación sin que se haya cumplido con el pago de la multa (10% del valor de la obra) establecida en la normativa habiéndose efectuado el pago de un monto equivalente a un porcentaje menor al establecido en la normativa e incluso al establecido en la Ordenanza Municipal n.° 019 -2019-MDM de 23 de agosto de 2019, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 46 175,93.

En tales hechos inobservó lo establecido en los numerales 2.1, 2.2 y 2.4 del artículo 2° y el artículo 30° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias; numeral 2.1 del artículo 2° y literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, y numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con dicho accionar, la señora **Mary Lyss Santillán Gonzales** incumplió su función del cargo de Responsable de Licencia de Edificación, prevista en el numeral 1) de la Cláusula Tercera del Contrato administrativos de servicios n.° 068-2019-MDM-GM de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 10),** que precisa lo siguiente: *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"*. Así como, el numeral 1, 4 y 6 de la cláusula cuarta que precisan las siguientes funciones: "***1.*** *Planificar y ejecutar las actividades a resolver relacionado a edificaciones y control urbanístico a solicitud de la parte interesada. (...)* ***4.*** *Planificar y ejecutar todo el proceso para la entrega de licencia de edificación. (...)* ***6.*** *Responsable del personal profesional y técnico a su mando que realice las correcciones de inconsistencias, errores encontrados en el área que resulten de su trabajo."*

Asimismo, infringió las funciones encomendadas en la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, artículo IV.- Principios "***6.*** *Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública*" y el artículo **2.-** Deberes generales del empleo público que refiere "***b)*** *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes u obligaciones del servicio*"; así como los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, concordante con el Artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus

[5] Sra. Martha Antonio Lizana
[6] Sr Javier ENRIQUE Huancaya Recuay y la sra: Ana Bocanegra Ocampo
[7] Sra. Elvira Valera Lozano
[8] Expediente Externo n.° 09192-2019

modificatorias, que precisa en su literal a): *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público." respectivamente.*

Finalmente, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (…) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.[9]

2. **Wendy Jiulissa Román Taype**, identificada con DNI n.° 46651162, quien desempeñó el cargo de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, por el período comprendido de 15 de julio de 2019 al 29 de noviembre de 2019, conforme se acredita con la Resolución de Alcaldía n.° 338-2019-MDM de 19 de julio de 2019 y la Resolución de Alcaldía n.° 478-2019-MDM de 2 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 11);** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MDM de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11),** y hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó comentarios o aclaraciones; concluyendo que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

Por haber autorizado a través del proveído n.° 427-2019-MDM-ALC-GM-GODU-SGDUyR de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 4),** la propuesta de Ordenanza *"Que establece el beneficio de regularización extraordinaria de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal en el distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo"*, en el que propuso el beneficio de la reducción de cobro de multa por construir sin licencia del 10% al 1% del Valor de la Obra tomando como referencia base el Cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones por m2; a pesar que la Municipalidad no contaba con la facultades para su modificación, permitiendo de esta manera se dé el inicio indebido a la reducción de la multa aprobada con la Ordenanza Municipal n.° 019-2019-MDM de 23 de agosto de 2019.

De igual manera, suscribió las Resoluciones de Licencias de Edificaciones n.° 116-2019-MDM-GODU -SGDUyR de 12 de setiembre de 2019, 129-2019-MDM-GODU-SGDUyR de 30 de setiembre de 2019, 130-2019-MDM-GODU-SGDUyR de 2 de octubre de 2019, 148-2019-MDM-GODU-SGDUyR de 4 de noviembre de 2019, a favor de los administrados solicitantes, sin observar que los Expedientes Externos n.° 09891-2019, 13606-2019, 15208-2019 **(Apéndice n.° 5, 7 y 8),** no contenían informe de liquidación, asimismo, dichas licencias fueron otorgadas sin que se haya cumplido con el pago de la multa (10% del valor de la obra) establecida en la normativa habiéndose efectuado el pago de un monto equivalente a un porcentaje menor al establecido en el literal j) del artículo 78 del Decreto Supremo n.° 011-2017 -VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación e incluso menor al establecido en la Ordenanza Municipal n.° 019 -2019-MDM de 23 de agosto de 2019.

[9] Considerando que los hechos irregulares sucedieron durante el año 2019, la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría ha prescrito, conforme el plazo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

Su actuación conllevó a la reducción del valor de la multa por construir sin licencia de edificación del 10% al 1% del valor de la obra, situación contraria a lo establecido en la normativa vigente (Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA. Asimismo, procedió al otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones, a través de la suscripción de Resoluciones de Licencias de Edificaciones, sin que se haya cumplido con el pago de la multa (10% del valor de la obra) establecida en la normativa habiéndose efectuado el pago de un monto equivalente a un porcentaje menor al establecido en el literal j) del artículo 78 del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación. la normativa e incluso menor al establecido en la Ordenanza Municipal n.° 019 -2019-MDM de 23 de agosto de 2019, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 46 175,93.

En tales hechos inobservó lo establecido en los numerales 2.1, 2.2 y 2.4 del artículo 2° y el artículo 30° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias; numeral 2.1 del artículo 2° y literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, y numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con dicho accionar, la señora **Wendy Jiulissa Román Taype** incumplió su función del cargo de Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, prevista en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Manantay, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MDM de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14),** que precisan en los numerales 9 y 17) del artículo 118°, los siguientes: *"Atender y Resolver los trámites administrativos que se encuentran establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA vigente, conforme al ámbito de su competencia"* y *"Expedir resoluciones, certificados y cualquier otro documento relacionado con los tramites de licencias de obra, finalización de obra y declaratoria de fabrica".*

Igualmente, incumplió sus funciones del cargo Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, prevista en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Manantay, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2019-MDM de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, que precisa en el numeral 7) de Director de programa sectorial II, lo siguiente: *"Elaborar, proponer, actualizar y aplicar directivas internas de procedimiento y control".*

Asimismo, infringió las funciones encomendadas en la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, artículo IV.- Principios "**6.** *Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública*" y el artículo **2.-** Deberes generales del empleo público que refiere "***b)*** *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes u obligaciones del servicio*"; así como los literales a) y c) del artículo 16° que establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público",* concordante con el Artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, y sus modificatorias, que precisa en su literal a): *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público." respectivamente.*

Finalmente, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", así también con los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "*1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público*

debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (…) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.[10]

3. **Manuel Rojas Aliaga**, identificado con DNI n.° 43361343, quien desempeño el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica, por el período comprendido de 1 de febrero de 2019 al 30 de noviembre de 2019, conforme se acredita con la Resolución de Alcaldía n.° 103-2019-MDM de 8 de febrero de 2019 y la Resolución de Alcaldía n.° 268-2021-MDM de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10);** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través de la Cédula n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MDM de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, mediante documento S/N de 28 de setiembre de 2023 presentó sus comentarios y aclaraciones; concluyendo que no desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

Por haber suscrito el Informe Legal n.° 192-2019-MDM-GAJ de 19 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 4), respectivamente, otorgando opinión favorable y recomendando elevar al Consejo Municipal el proyecto de ordenanza denominada *"Ordenanza que establece el beneficio de regularización extraordinaria de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal en el distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo"*, remitida por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural que establecían indebidamente como beneficio la disminución de cobro de multa por construir sin licencia del 10% al 1%; del valor de la obra; sin considerar que la Municipalidad Distrital de Manantay no se encontraba facultada para normar sobre multas por construir sin licencias; inobservando lo establecido en el artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencia de Edificación, que describía que el administrado debía de pagar una multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar. Situación que fue confirmada por la Dirección del Ministerio de Construcción, Vivienda y Saneamiento a través del oficio n.° 492-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de 11 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 9);** y siendo que su informe legal sirvió de sustento para aprobar la Ordenanza Municipal n.° 019-2019-MDM de 23 de agosto de 2019.

En tales hechos inobservó lo establecido en los numerales 2.1, 2.2 y 2.4 del artículo 2° y el artículo 30° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias; numeral 2.1 del artículo 2° y literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, y numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con dicho accionar, el señor **Manuel Rojas Aliaga** incumplió su función del cargo de Gerente de Asesoría Jurídica, previsto en el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Manantay, aprobado con ordenanza municipal n.° 015-2019-MDM de 13 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, que precisa en el numeral 10) del artículo 41° lo siguiente: *"Emitir opinión legal sobre sobre los proyectos de ordenanzas, acuerdos, decretos, reglamentos, resoluciones, expedientes administrativos y los procedimientos administrativos que deben ser resueltos por la alta Dirección"*.

Igualmente, habría incumplido su función del cargo Gerente de Asesoría Jurídica, prevista en el Manual de Organización y funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Manantay, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2019-MDM de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 14),** que señala entre las funciones del Director de sistema administrativo III, lo siguiente: "(...)7 *"Emitir opinión legal especializada en temas de competencia municipal sobre la aplicación de la normativa legal vigente en los procesos administrativos de gestión*

[10] Considerando que los hechos irregulares sucedieron durante el año 2019, la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria ha prescrito, conforme el plazo establecido en el articulo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

*municipal" (...) "**9** Emitir opinión legal respecto a las ordenanzas, Edictos, Decretos de Alcaldía, Resoluciones de Alcaldía, Resoluciones de Concejo y otros para su aprobación de acuerdo a ley""*

Su actuación conllevó a la reducción del valor de la multa por construir sin licencia de edificación del 10% al 1% del valor de la obra, contexto contrario a lo establecido en la normativa vigente (Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA), situación que afectó la recaudación municipal, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 46 175,93.

Asimismo, infringió las funciones encomendadas en la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, artículo IV.- Principios *"6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública"* y el artículo 2.- Deberes generales del empleo público que refiere *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes u obligaciones del servicio"*; así como los literales a) y c) del artículo 16 que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, concordante con el Artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que precisa en su literal a): *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público." respectivamente.*

Finalmente, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, así también los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: *"1. **Neutralidad.** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. **2. Transparencia.** Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) **6. Responsabilidad.** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.[11]

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de irregularidad "La entidad determinó como pago de multas por construir sin licencia un porcentaje menor al 10%, utilizando como sustento una ordenanza municipal donde se estableció un beneficio de regularización extraordinaria contraviniendo la normativa nacional vigente afectando la recaudación de la entidad generando perjuicio económico por S/ 46 135,93" están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

[11] Considerando que los hechos irregulares sucedieron durante el año 2019, la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria ha prescrito, conforme el plazo establecido en el articulo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo tanto, en cumplimiento a lo establecido en el articulo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley n.° 31288, no se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Manantay, se formula la conclusión siguiente:

Durante el periodo de 24 de agosto de 2019 al 6 de noviembre de 2019, se evidenció la reducción del cobro de multas por regularización de licencias de edificaciones incumpliendo lo establecido en la normativa vigente, procedimiento que fue aprobado mediante "Ordenanza Municipal n.° 019-2019-MDM, que establece el beneficio de regularización extraordinaria de edificaciones ejecutadas sin licencia de edificación en el distrito de Manantay de 23 de agosto de 2019", mediante la cual se redujo el valor de la multa por construir sin licencia del 10% al 1% del valor de la obra, dicha ordenanza fue aprobada teniendo como sustento la propuesta de Ordenanza Municipal, presentada por la Responsable del Área de Licencia de Edificaciones y la opinión legal emitida por el Gerente de Asesoría Jurídica; siendo ambos documentos remitidos a la Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural para que se prosiga con el trámite hasta su aprobación.

Es así como, la aplicación de dicha ordenanza dio lugar al trámite y otorgamiento de cuatro (4) solicitudes de licencias de regularización de edificaciones, sin que se haya cumplido con el pago de la multa (10% del valor de la obra) establecida en el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, evidenciándose el cobro montos inferiores al establecido en la citada normativa e incluso al establecido en la Ordenanza Municipal n.° 019 -2019-MDM.

Lo señalado contraviene lo establecido en los numerales 2.1, 2.2 y 2.4 del artículo 2° y el artículo 30° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias; numeral 2.1 del artículo 2° y literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, y numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos descritos, originaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 46 175,93 determinado en función a lo dejado de percibir por la Entidad por no aplicar el porcentaje del valor de la multa establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA; situación ocasionada por el accionar de los servidores públicos que_gestionaron, aprobaron y otorgaron Licencias de regularización de edificaciones sin que se haya cumplido con el pago de la multa (10% del valor de la obra) establecida en la normativa habiéndose efectuado el pago de un monto equivalente a un porcentaje menor al establecido en la normativa e incluso al establecido en la Ordenanza Municipal n.° 019 -2019-MDM.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES:

Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Manantay:

1. Iniciar las acciones legales, contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Fotocopia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 019-2019-MDM de 23 de agosto de 2019 de 23 de agosto de 2019, y los siguientes documentos:

- Proyecto de Ordenanza que establece el beneficio de regularización extraordinaria de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal en el distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo.
- Exposición de motivos correspondiente al proyecto de Ordenanza Municipal propuesto.

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedateada de Acuerdo de Concejo n.° 060-2019-MDM de 23 de agosto de 2019 y los siguientes documentos:

- Informe legal n.° 192-2019-MDM-GAJ de 19 de agosto de 2019 suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica.
- Proveído n.° 427-2019-MDM-ALC-GM-GODU-SGDUyR de 7 de agosto de 2019 suscrito por la Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural
- Informe n.° 222-2019-MDM-GODU-SGDUyR-LICENCIAS-MLSG de 5 de agosto de 2019 suscrito por la responsable del Área de Licencia de Edificaciones

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada del Expediente n.° 09891-2019 de 13 de setiembre de 2019 y los siguientes documentos:

- Resolución de Licencia de Edificación n.° 116-2019-MDM-GODU-SGDUyR de 12 de setiembre de 2019.
- Anexo XVII - Informe de verificación administrativa – Edificación de 12 de setiembre de 2019.
- Panel fotográfico.
- Informe n.° 259-2019-MDM-GODU-SGDUyR-MLSG de 12 de setiembre de 2019.
- Formato Único de Trámite de 13 de junio de 2019.
- Recibo de caja n.° 00192622019 de 12 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada del Expediente n.° 09192-2019 de 30 de setiembre de 2019 y los siguientes documentos:

- Resolución de Licencia de Edificación n.° 129-2019-MDM-GODU-SGDUyR de 30 de setiembre de 2019.
- Informe n.° 281-2019-MDM-GODU-SGDUyR-MLSG de 2 de octubre de 2019.
- Anexo XVII - Informe de verificación administrativa – Edificación de 30 de setiembre de 2019.
- Recibo de caja n.° 00201122019 de 30 de mayo de 2019
- Informe de Liquidación n.° 63-2029-MDM-ALC-GM-GODU -SGDUyLICENCIAS-MLSG de 17 de setiembre de 2019.
- Recibo de caja n.° 00127522019 de 30 de mayo de 2019.
- Formulario Único de Edificación – FUE de 1 de julio de 2019.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada del Expediente n.° 13606-2019 de 28 de agosto de 2019 y los siguientes documentos:

- Resolución de Licencia de Edificación n.° 130-2019-MDM-GODU-SGDUyR de 2 de octubre de 2019.
- Informe n.° 282-2019-MDM-GODU-SGDUyR-MLSG de 2 de octubre de 2019.
- Anexo XVII - Informe de verificación administrativa – Edificación de 19 de setiembre de 2019
- Panel fotográfico del informe de verificación administrativa – Edificación.
- Recibo de caja n.° 00179572019 de 23 de agosto de 2019
- Recibo de caja n.° 00202702019 de 1 de octubre de 2019
- Formulario Único de Edificación – FUE de 28 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada del Expediente n.° 15208-2019 de 30 de setiembre de 2019 y los siguientes documentos:

- Resolución de Licencia de Edificación n.° 148-2019 -MDM-GODU-SGDUyR de 4 de noviembre de 2019.
- Anexo XVII - Informe de verificación administrativa – Edificación de 29 de octubre de 2019.
- Panel fotográfico del informe de verificación administrativa – Edificación
- Recibo de caja n.° 00202092019 de 30 de setiembre de 2019.
- Recibo de caja n.° 00224262019 de 30 de octubre de 2019.
- Formulario Único de Edificación – FUE de 30 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada del oficio n.° 151-2023-CG/OCI-5575 de 3 de julio de 2023 e impresión con firma digital del oficio n.° 492-2023-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de 11 de julio de 2023.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada de los documentos de designación y cese de servidores de la Entidad como sigue a continuación:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 068-2019-MDM-GM de 1 de julio de 2019, Addenda n.° 001-2019-MDM-GM al Contrato Administrativo de Servicio n.° 068-2019-MDM-GM de 3 de agosto de 2019, Addenda n.° 002-2019-MDM -GM al Contrato Administrativo de Servicio n.° 068-2019-MDM-GM de 2 de setiembre de 2019, Addenda n.° 003-2019-MDM-GM al Contrato Administrativo de Servicio n.° 068-2019-MDM-GM de 1 de octubre de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 338-2019-MDM de 19 de julio de 2019 y la Resolución de Alcaldía n.° 478-2019-MDM de 2 de diciembre de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 103-2019-MDM de 8 de febrero de 2019 y la Resolución de Alcaldía n.° 268-2021-MDM de 30 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 11: Impresión con firma digital de las Cédulas de notificación electrónica del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en la irregularidad:

- Cédula n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MDM de 20 de setiembre de 2023, a la señora Mary Lyss.
- Cédula n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MDM de 21 de setiembre de 2023, a la señora Wendy Jiulissa Romano Taype.
- Cédula n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MDM de 21 de setiembre de 2023, al señor Manuel Rojas Aliaga.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la presunta irregularidad:

- Respecto al señor Manuel Rojas Aliaga
 Documento S/N de 28 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 13: Evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de las personas comprendidas en observación.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada de documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Manantay que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2019-MDM de 13 de junio de 2019.
- Manual de Organización y Funciones – MOF 2019 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2019-MDM de 15 de abril de 2019.

San Fernando, 10 de octubre de 2023.

Jairo Miguel Montesinos Abad
Supervisor

Renzo Ezequiel Gonzales Odicio
Jefe de Comisión

Martha Bardales Barbaran
Abogada

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Fernando, 10 de octubre de 2023

Jairo Miguel Montesinos Abad
Jefe del Órgano de Control
Institucional
Municipalidad Distrital de Manantay

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

R

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2023-2-5575-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LA ENTIDAD DETERMINÓ COMO PAGO DE MULTAS POR CONSTRUIR SIN LICENCIA UN PORCENTAJE MENOR AL 10% ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA VIGENTE, UTILIZANDO COMO SUSTENTO UNA ORDENANZA MUNICIPAL DONDE SE ESTABLECIÓ UN BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA NACIONAL VIGENTE SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA RECAUDACIÓN DE LA ENTIDAD, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 46 175,93	Mary Lyss Santillán Gonzales	40547398	Responsable del Área de Licencia de Edificaciones	1/07/2019	31/10/ 2019	CAS– DLG 1057			X			
2		Wendy Jiulissa Román Taype	46651162	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	15/07/ 2019	29/11/2019	CAS – DLG 1057			X			
3		Manuel Rojas Aliaga	43361343	Gerente de Asesoría Jurídica	1/02/2019	30/11/2019	CAS – DLG 1057			X			

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR – MDM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MANANTAY

0029

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Fernando, 16 de octubre de 2023

OFICIO N° 219-2023-CG/OCI-5575

T.I. 15596

Señor:
Roger Ignacio Galán Torres
Alcalde
Municipalidad Distrital de Manantay
Av. Túpac Amaru Nº 703 – San Fernando
Manantay/Coronel Portillo/Ucayali

ASUNTO	:	Remite Informe de Control Específico N.° 024-2023-2-5575-SCE
REF.	:	a) Oficio n.° 191-2023-CG/OCI-5575 de 15 de agosto de 2023. b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021 -CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Disminución de cobros de multas por regularización de licencia de edificaciones en la Municipalidad Distrital de Manantay".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad realizado en la Municipalidad Distrital de Manantay, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 024-2023-2-5575-SCE, el mismo que se adjunta al presente en trescientos treinta y dos (332) folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Entidad, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MONTESINOS ABAD Jairo Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-10-2023 20:24:19 -05:00

CPC. Jairo Miguel Montesinos Abad
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Manantay

C.c.
Archivo
JMMA/rego

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-10-2023 21:03:48 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 219-2023-CG/OCI-5575
EMISOR	:	JAIRO MIGUEL MONTESINOS ABAD - JEFE DE OCI - DISMINUCIÓN DE COBROS DE MULTAS POR REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIONES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROGER IGNACIO GALAN TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "Disminución de cobros de multas por regularización de licencia de edificaciones en la Municipalidad Distrital de Manantay" realizado en la Municipalidad Distrital de Manantay, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 024-2023-2-5575-SCE, el mismo que se adjunta al presente en trescientos treinta y dos (332) folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Entidad, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20393356899**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2023-CG/5575-02-002
2. OFICIO N° 219-2023-CG/OCI-5575
3. INFORME 04-2023-OCI-CG
4. 063-124[F]
5. 125-171[F]
6. 172-207[F]
7. 208-247[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **48LCGDK**

8. 248-305[F]

9. 306-337[F]

NOTIFICADOR : JAIRO MIGUEL MONTESINOS ABAD - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **48LCGDK**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MONTESINOS ABAD Jairo Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-10-2023 21:02:48 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2023-CG/5575-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 219-2023-CG/OCI-5575
EMISOR	:	JAIRO MIGUEL MONTESINOS ABAD - JEFE DE OCI - DISMINUCIÓN DE COBROS DE MULTAS POR REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIONES EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROGER IGNACIO GALAN TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20393356899
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	333

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "Disminución de cobros de multas por regularización de licencia de edificaciones en la Municipalidad Distrital de Manantay" realizado en la Municipalidad Distrital de Manantay, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 024-2023-2-5575-SCE, el mismo que se adjunta al presente en trescientos treinta y dos (332) folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Entidad, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 219-2023-CG/OCI-5575
2. INFORME 04-2023-OCI-CG
3. 063-124[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4717N0X**

Firmado digitalmente por MONTESINOS ABAD Jairo Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-10-2023 21:02:48 -05:00

4. 125-171[F]
5. 172-207[F]
6. 208-247[F]
7. 248-305[F]
8. 306-337[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4717N0X**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Fernando, 16 de octubre de 2023

OFICIO Nº 218-2023-CG/OCI-5575

T.I. 15589

Señor:
Abog. Roberto Lee Apac Barrueta
Procurador Público
Municipalidad Distrital de Manantay
Av. Túpac Amaru Nº 703 – San Fernando
Manantay/Coronel Portillo/Ucayali

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N.° 024-2023-2-5575-SCE.

REF. : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley N.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021 -CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 024-2023-2-5575-SCE, denominado "Disminución de cobros de multas por regularización de licencia de edificaciones en la Municipalidad Distrital de Manantay", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Manantay, en el que se recomienda la remisión del Informe al Procurador Público de la Entidad, para el inicio de las acciones legales respecto de los servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N.° 024-2023-2-5575-SCE, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CPC. Jairo Miguel Montesinos Abad
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Manantay

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL
RECIBIDO
16 OCT 2023
N° REG.: 132 FOLIO:
HORA: FIRMA:

C.c.
Archivo
JMMA/rego